

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 22 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.—*Jefe de la Parada*: El Teniente Coronel de Caballería D. José Torralba Arjona.—*Imaginería*: El Comandante del Regimiento 73 D. Luis Fernández Berral.—*Hospital y provisiones*: núm. 70 1.º Capitán.—*Vigilancia de ámbros*: Cazadores núm. 2, 3.º Teniente.—*Vigilancia de clases*: El mismo Cuerpo.—*Música en la Luneta*, núm. 70.

De órden S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

COMANDANCIA GRAL. DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado Mayor
Negociado 3.º

En el día de hoy se ha encargado del mando de este Apostadero y Escuadra y demás cargos que le son anexos el Excmo. Sr. Capitan de Navío de 1.ª clase D. Antonio de la Rocha y Aranda por entrega que le hizo el Excmo. é Ilmo. Sr. Contra-almirante de la Armada D. Vicente Carlos Roca Sanssioni.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 19 de Noviembre de 1896.—El Jefe de Estado Mayor, Dimas Regelado.

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR BALTICO

SUECIA.

Valizamiento del banco Ittre Almogrand, en la entrada de Sandhamn.

(Avis aux Navigateurs, núm 122708 París, 1896)

Núm. 860, 1896.—Un banco cubierto con 10m de agua, el cual se ha dado el nombre de «Ittre Almogrand», está situado á unos 700m al WNW. de la situación del nuevo fero fotante Almograndet (Aviso núm. 110787 de 1896) Una valiza negra con laja blanca de 1m de ancho se ha fundado en el cantil de este banco en 59º 9' 19" N. por 25º 20' 50" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

DINAMARCA.

Roca al NW. de Masnedo.

(Avis aux Navigateurs núm. 122713. París, 1896)

Núm. 861, 1896.—Un cabezo de roca cubierto con 4m,3 de agua ha sido encontrado por fuera del banco que avanza por el NW. de Masnedo en 55º 06' 20" N. por 18º 4' 40" E.

Al rededor de la roca hay 5m,6 de agua.

Carta núm. 701 de la sección II.

SUND (Dinamarca.)

Inauguración de una luz en el puerto de Copenhague.

(Avis aux Navigateurs, núm. 122714. París, 1896.)

Núm. 862, 1896.—El 15 de Junio de 1896 se inauguró una luz fija verde, elevada 3m,4 sobre el nivel del mar y de 4 millas de alcance en la parte N. del puerto de las embarcaciones de recreo de Copenhague. Esta luz que ilumina todo el horizonte tiene un aparato dióptrico instalado en una horquilla pintada de gris de 1m 9 de altura se encenderá todos los años desde el 1.º de Marzo al 31 de Octubre. Cuaderno de faros núm. 3 de 1896, pág. 198.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

Anulada por la Sala de gobierno de esta Audiencia la convocatoria verificada para proveer una plaza de Procurador vacante en los Juzgados de esta Capital por haber quedado sin efecto el nombramiento de D. Gabino Nonato, el Ilustrísimo Sr. Presidente de este Tribunal se ha servido disponer, se publique de nuevo dicha vacante, para que los que deseen ocuparla presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta oficial*, deliéndolo los interesados acompañar á sus instancias los documentos exigidos en la Organización orgánica de 5 de Enero de 1891 y en el Reglamento de exámenes de Procuradores de 8 de Agosto del mismo año.

Manila, 19 de Noviembre de 1896.—Gervacio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en acuerdo fecha 12 del actual, ha dispuesto dejar sin efecto la adjudicación hecha á favor de doña Cecilia Dominguez del Rosario de un terreno baldío enclavado en el sitio y barrio de Lomboy, jurisdicción del pueblo y cabecera de la provincia de Tarlac, por no haber satisfecho en tiempo oportuno el importe del primer plazo y el 10 por 100 del precio de la adjudicación, el cual terreno ha sido denunciado por D. Macario Napo, celebrándose nueva subasta, bajo el mismo tipo de pesos fuertes 883'24 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 313 último, señalándose para dicho actos el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y en la de Gobierno Civil de la expresada provincia.

Manila, 14 de Noviembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 12 del actual ha dispuesto que el día 26 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la 3.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio de Napangulan jurisdicción del pueblo de Manaplá de dicha provincia denunciado por D. Froilan Junsay, hoy D. Gregorio Conlá bajo el tipo de pfs. 1108'60 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 19 de Noviembre de 1896.—El Subintendente, P. S., Ferrer.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Manaplá provincia de Negros Occidental denunciado por D. Froilan Junsay, hoy D. Gregorio Conlá.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Napangulan, jurisdicción del pueblo de Manaplá de cabida de 115 hectáreas 51 areas y 45 centiáreas cuyos límites son al Norte con terrenos denunciados por D. Pedro Pullecar, al Este, con la sapa Guinulayan, al Sur, y al Oeste, con terrenos denunciados por D. Pedro Pullecar.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 1.108 pesos, y 60 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Isla de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta, en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del selo 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental la cantidad de pfs. 55'43 que importa el 5 p.º aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando

los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8 a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9 a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran, á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Negros Occidental, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de 8 dias despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los 8 dias á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades al su importe estuviese comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5 001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p 100 del precio de la adjudicación dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si transcurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredita el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 dias sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno por ciento mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sent adjudicado el terreno, se le descontará el cinco por ciento.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Itmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales

1 a Todos los incidentes á que dé lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interia los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

2 a Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

3 a El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p 100 de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p 100 el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exámen fuere mayor del 15 p 100 se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p 100, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

4 a Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 12 de Noviembre de 1896.—Subintendente general.—P. S., Aurelio Ferrer.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdicción . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con la entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6 a del referido pliego.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de día de hoy, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos del quinto grupo de esta provincia de Manila durante el tiempo que resta para terminar los tres años del arriendo del mismo ó sea hasta el 20 de Febrero de 1898, bajo el tipo en progresión

ascendente de mil novecientos once pesos, céntimos y dos octavos, (pfs. 1.911.12 2/8) anual con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 311, cuenta y responsabilidad del primitivo asen D. Miguel Tengco.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar proposiciones extendidas en papel del sello acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación. P. S., Antonio Verdugo

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 30 del corriente mes, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general primera subasta pública para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 2.º grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresión descendente de doce mil sesenta y cinco pesos ochenta y nueve céntimos (pfs. 12.064.90) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 312 último.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.00 acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 31 de Octubre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdugo.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo del actual, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Sorsogon, primera subasta pública su altánea para arrendar por un trienio el arriendo de sello y resello de pesas y medidas de los puntos de Sorsogon, Castilla, Bacon, Gubad, Barcelona, Bulusan, Irosin, Matnog, Magallanes, Bilan, Cagayan, Juban, Pilar y Donsol de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos ochenta pesos, (pfs. 2.808) anual sean ocho mil ochocientos veinticuatro pesos (pesos 8.424) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello acompañado precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdugo

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo dispuesto en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la Gaceta núm. 258

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Sorsogon bajo el tipo, en

gración ascendente, de pfs. 2.808'00 anuales ó sean pfs. 8.444'00 en el trienio.

2.a Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Una chupa id. id.	1	50	»
Media chupa id. id.	»	37	5
		18	7 1/2
	Centímetros. Milímetros.		
Una vara castellana id. id.	835'9 equivs á 835'9		
Una braza id. id.	671'8		

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Centimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	37 4/8
Por una ganta.	3	»	»	9 3/8
Por media ganta.	1	50	»	9 3/8
Por una chupa.	»	37	50	6 2/8
Por media chupa.	»	18	75	3 1/8
	Metros. Centímetros. Milímetros.			

Por una vara castellana ó sea. 835'9 equivs á 835'9 12 4/8

Por una braza. 671'8 12 4/8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861 para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, «precisamente por separado» el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 421'20 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.a Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuantas y

cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.a Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes, en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él, más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le tendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquélla no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días y de no verifi-

carlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia, ó mala fe diere lugar á la imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que á causas egógicas á su voluntad y bastante á perjuicio de esta Dirección lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal, al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía conciliatorio-administrativa.

22. Los gastos de la subasta inserción en la Gaceta de este pliego de condiciones y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, si así convinieren á sus intereses, ó de rescindirlo, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultara acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdaga y

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Almonedas.

Dón N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Sorsogon por la cantidad de . . . pesos (pfs. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 21'20.

Fecha y firma del licitador.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

El día 25 del corriente á las 10 de su mañana, tendrá lugar, ante el Comisario de Marina de este Arsenal, el concurso público para el suministro de los materiales y efectos que comprende la unida relación, á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos, publicado en la Gaceta de Manila, núm. 182, de 3 de Julio de 1895.

El plazo para verificar la entrega será de seis días laborables á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario, en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Table with 2 columns: Lote número and Precio. Lists items 1 through 10 with their respective prices.

Cavite, 12 de Noviembre de 1896.—J. L. Demaría.

Relación de los materiales y efectos que se adquieren por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ordenanza de Arsenales.

Main table with columns: Secciones del almacén general, Atenciones á que se destinan, Lote núm., Precio tipo, and Importe. Contains detailed list of materials and their costs.

Table with columns: Lote núm., Descripción, and Precio. Lists items 4 through 10 with their descriptions and prices.

Cavite, 12 de Noviembre de 1896.—Juan L. Demaría.

Edictos

Don Enrique García de Lara juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo. Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Rafael Gavilan chino macanista soltero de 39 años de edad natural

de Cantong de oficio jornalero domiliado en la calle S. Jacinto del arrabal de Binondo á fin de que en el término de 30 días comparezca en este juzgado sito en la calle Leagaquí núm. 4, Intramuros ó en la cárcel pública de Bilibid para serle notificado de la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 7685 que se siguió contra dicho procesado y otros por juego prohibido apercibido que de no hacerlo así dentro de dicho término en que se cita en la Gaceta oficial de esta capital se le declarará rebelde y contumaz en la mencionada causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Binondo á 18 de Noviembre de 1896.—Enrique García.—Por mandado de su Sría., F. Cañedo.

Por providencia de esta fecha recaída en la causa número 165 por robo con lesiones se cita llamo y emplazo á los individuos Cornelio Cabug Domingo Yanga y Felix Aguilar casados jornaleros naturales y vecinos del pueblo de Calumpit (Bulacán) y de 31, 31, y 27 años de edad respectivamente que en 21 de Octubre de 1894 tripulando una banca que llevaba á remorque otras 4 fueron atacados y robados por Andrés Yumang el pampanano Pino y otros dos desconocidos en el mar frente á la jurisdicción de Samal para que dentro de 20 días contaderos desde el de la publicación oficial de este edicto comparezcan en este juzgado sito en la Capitanía de este puerto para declarar en la causa referida bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar. Dado en Manila á 9 de Noviembre de 1896.—Juan Casanova.—Por mandato del Sr. Juez., Salvador Roqueta.

Don Ramón Escobar Cerrillo 1.º Teniente del batallón Disciplinario y juez instructor de la causa seguida de orden superior á los penados de la 2.ª compañía del expresado cuerpo Calixto Bono Agapito Manag Agapito Cabral Leoncio Espiritu y Luis Balino por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Calixto Bono Espida hijo de Basilio y de Ramona natural de Taal provincia de Batangas casado de 25 años de edad Labrador de estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca y color moreno sentenciado por Concejo de guerra ordinario del 20.º Tercio de la Guardia civil á 10 años de presidio mayor por robo en cuadrilla á Agapito Manag Malabán hijo de Eugenio y de Jacoba natural de Tanauan provincia de Batangas de estado soltero de 27 años de edad de oficio Labrador estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca y color moreno con un lunar en la frente. Fué sentenciado por el Consejo de guerra ordinario del 20.º Tercio de la Guardia civil á 7 años de presidio mayor por robo en cuadrilla á Agapito Cabral Rozalez hijo de Florencio y de Isabel natural de Batangas provincia de Batangas de estado soltero de 36 años de edad de oficio Labrador estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular barba poca y color moreno con cicatrices en la cabeza. Fué sentenciado por el Concejo de guerra ordinario del 20.º Tercio de la Guardia civil á 10 años de presidio mayor por robo en cuadrilla á Leoncio Espiritu Rosada hijo de Antonio y de Flora natural de Polo provincia de Bulacán de estado viudo de 40 años de edad de oficio Labrador de estatura regular pelo negro cejas negras ojos negros frente regular cara ovalada nariz chata boca regular barba poca y color moreno. Fué sentenciado por el Concejo de guerra ordinario del 20.º Tercio de la Guardia civil á 8 años de presidio mayor por robo en cuadrilla á Luis Balino Francisco hijo de Doveote y de Máxima natural de Cabanatuan provincia de Nueva Ecija de estado soltero de 27 años de edad de oficio Labrador de estatura regular pelo negro cejas idem ojos idem frente regular cara redonda nariz chata boca regular barba ninguna y color moreno con dos cicatrices en la cabeza. Fué sentenciado por la Audiencia Territorial de Manila á 14 años 8 meses y un día de reclusión por raptio con miras desonestas para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan todos ellos en la Cotta de Iligan á mi disposición para responder á los cargos que les resulten en la causa que de orden superior se le sigue el delito de primera deserción bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándose el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos disciplinarios y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la Cotta de referencia y a mi disposición para así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Iligan á 31 de Octubre de 1896.—El Secretario, Juan Vales.—V. O. B. O. El 1.º Teniente Juez Instructor, Ramón Escobar.

Don Sebastian Arango Muñoz 2.º Teniente del Regimiento de línea Bisayas núm. 72 y juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este cuerpo Gregorio Alfonso de los Santos por la falta grave de primera deserción simple cometida el día 1.º del presente mes y año.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al expresado soldado natural de Paranaque provincia de Manila hijo de Juan y de Martina soltero de oficio lechero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba ninguna boca regular color moreno frente regular aire natural producción buena y de un metro 613 milímetros de estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en el cuartel del Fortín de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Gregorio Alfonso de los Santos y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Fortín de esta Capital y a mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día. Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1896.—Sebastian Arango.